

RV: OPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDANTE/ Proceso de Reparación Directa de GUSTAVO CHACON CARDONA vs SUPERSOCIEDADES/ Jdo 61 Adm de Btá/ Rad. 11001334306120190035800

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 15:28

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Edgar Romero Castillo <eromeroc81@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Edgar Romero Castillo <eromeroc81@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 8:05 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Asturias Abogados <notificacionesasturiasabogados@gmail.com>; notificaciones ingreso <notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co>; Angela Noreña <angelabogada11@hotmail.com>; Diana C. Suarez B. <dianasuarez1001@hotmail.com>

Asunto: OPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDANTE/ Proceso de Reparación Directa de GUSTAVO CHACON CARDONA vs SUPERSOCIEDADES/ Jdo 61 Adm de Btá/ Rad. 11001334306120190035800

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: GUSTAVO CHACÓN CARDONA

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRA

EXPEDIENTE: 11001-3343-061-2019-00358-00

ASUNTO: OPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.761 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de acuerdo con el poder remitido el pasado 23 de noviembre de 2022, encontrándome dentro del término legal establecido para el efecto, por medio del presente correo remito el memorial indicado en la referencia.

Cordialmente,

EDGAR ROMERO CASTILLO

Abogado

Celular 321 4687123

Bogotá D.C., Colombia

Edgar Romero Castillo

Abogado

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Remisión vía correo electrónico

REF.: PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO CHACÓN CARDONA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRA
EXPEDIENTE: 11001-3343-061-2019-00358-00

ASUNTO: OPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.087.761 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de acuerdo con el poder remitido el pasado 23 de noviembre de 2022, encontrándome dentro del término legal establecido para el efecto, me pronuncio en los siguientes términos respecto al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte Demandante en contra del auto del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 27 de mayo de 2022:

En el aludido recurso alega la apoderada de la parte Demandante que *“el Auto recurrido no debe quedar en firme en el sentido que el despacho tiene pleno conocimiento de la acción de tutela presentada en contra de este el día 23 de septiembre de 2022, máxime que a la fecha aún no se ha tomado una decisión de fondo”*.

Frente al anterior argumento simplemente basta decir que no existe norma constitucional o legal que establezca que la sola presentación de la acción de tutela

Dirección: Km. 8 vía Bogotá-La calera, Conjunto Río Grande, casa 7

Celular: 3214687123

Correo electrónico: eromeroc81@gmail.com

Edgar Romero Castillo

Abogado

conlleve a la interrupción o suspensión de la actuación judicial que sea objeto de cuestionamiento a través de la aludida acción.

Afortunadamente ninguna norma establece el efecto alegado por la parte Demandante, pues si ya existe un abuso del derecho en la utilización del referido remedio constitucional, no quisiera imaginar qué sucedería si existiera el mencionado efecto.

Ahora, si hipotéticamente el juez de tutela revocara alguna decisión que se haya adoptado dentro del proceso judicial que nos ocupa, simplemente se retrotraerán los efectos de la decisión y el proceso continuará su curso como si la decisión revocada jamás hubiera existido.

De acuerdo con lo anterior, solicito muy respetuosamente que se niegue el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte Demandante y se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,


EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. No. 80.087.761 de Bogotá

T.P. No. 140644 del C. S. de la J.

Dirección: Km. 8 vía Bogotá-La calera, Conjunto Río Grande, casa 7

Celular: 3214687123

Correo electrónico: eromeroc81@gmail.com